

# FICHA DE LEGISLACIÓN

Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



## **ÍNDICE**

<b>I. FICHA NORMATIVA.....</b>	<b>3</b>
<b>II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....</b>	<b>4</b>
1.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE .....	4
2.- MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTES.....	4
3.- MEDIDAS RELATIVAS A MEDICAMENTOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.....	5
4.- DETECCIÓN PRECOZ, CONTROL DE FUENTES DE INFECCIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.....	5
5.- MEDIDAS PARA GARANTIZAR LAS CAPACIDADES DEL SISTEMA SANITARIO .....	6
6.- RÉGIMEN SANCIONADOR .....	6
7.- CONTROLES SANITARIOS Y OPERATIVOS EN AEROPUERTOS GESTIONADOS POR AENA Y EN LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL. ....	7
8.- ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE CADUCIDAD DE LOS ASIENTOS REGISTRALES SUSPENDIDOS EN VIRTUD DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO. ....	7

## I. FICHA NORMATIVA

**REAL DECRETO-LEY 21/2020, DE 9 DE JUNIO, DE MEDIDAS URGENTES DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y COORDINACIÓN PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**

Se adoptan una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, dirigidas a garantizar el derecho a la vida y a la protección de salud mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez expirada la vigencia del estado de alarma y de las medidas extraordinarias de contención, incluidas las limitativas de la libertad de circulación, establecidas al amparo de aquel. Se acometen una serie de modificaciones puntuales de la legislación sanitaria de modo que se garantice a futuro la articulación de una respuesta eficaz y coordinada de las autoridades sanitarias ante este tipo de crisis.

Con efectos desde el 10 de junio de 2020, **se alza la suspensión de los plazos de caducidad de los asientos registrales** susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, reanudándose su cómputo en esa misma fecha.

<b>Fecha de publicación</b>	10 de junio de 2020
<b>Entrada en vigor</b>	11 de junio de 2020
<b>Normas derogadas</b>	Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto-ley
<b>Normas modificadas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.</li><li>• Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.</li><li>• Texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio.</li><li>• Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.</li><li>• Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.</li></ul>

## **II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES**

### **1.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE**

- Se establece el uso obligatorio de mascarillas para las personas de seis años en adelante, en la vía pública, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, siempre que no resulte posible garantizar el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metro, y en los transportes públicos y privados, con las excepciones que se contemplan (enfermedad o dificultad respiratoria, dependencia, ejercicio al aire libre, fuerza mayor o situación de necesidad)
- Se establecen las obligaciones de seguridad e higiene que deben observarse en los centros de trabajo por el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades (artículo 7); las medidas de prevención en centros, servicios y establecimientos sanitarios (artículo 8); en los centros docentes (artículo 9); en los centros de servicios sociales (artículo 10); en los establecimientos comerciales (artículo 11); en hoteles y alojamientos turísticos (artículo 12); en las actividades de hostelería y restauración (artículo 13); en los equipamientos culturales, espectáculos públicos y otras actividades recreativas (artículo 14); en las Instalaciones para las actividades y competiciones deportivas (artículo 15); y en otros sectores de actividad (artículo 16).

### **2.- MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTES**

- Se regula la oferta de plazas y el volumen de ocupación en los servicios de transporte de viajeros por vía marítima, por ferrocarril y por carretera.
- Los operadores de transporte con número de asiento preasignado deberán conservar, a disposición de las autoridades de salud pública, la información de contacto de los pasajeros durante un mínimo de cuatro semanas, con la finalidad de realizar la trazabilidad de los contactos.
- Se habilita al titular de la Dirección General de la Marina Mercante para ordenar, a propuesta del Ministerio de Sanidad, la adopción de medidas sanitarias para el

control de buques, incluidos los de tipo crucero, que realicen viajes internacionales y naveguen por aguas del mar territorial con objeto de entrar en puertos españoles.

### **3.- MEDIDAS RELATIVAS A MEDICAMENTOS, PRODUCTOS SANITARIOS Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD**

- Medicamentos: se da continuidad a las medidas de suministro de información, abastecimiento y fabricación de aquellos considerados esenciales para la gestión sanitaria del COVID-19.
- Se regula el otorgamiento de licencias previas de funcionamiento de instalaciones y puesta en funcionamiento de determinados productos sanitarios sin marcado CE para garantizar el abastecimiento ágil de esos medicamentos en centros y servicios sanitarios.
- Productos sanitarios y biocidas: se incorporan las medidas imprescindibles para garantizar la fabricación y puesta a disposición de mascarillas quirúrgicas, batas quirúrgicas, soluciones y geles hidroalcohólicos para la desinfección de manos y antisépticos de piel sana a un ritmo adecuado para atender el considerable volumen de demanda existente.

### **4.- DETECCIÓN PRECOZ, CONTROL DE FUENTES DE INFECCIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

- Se señala de manera específica que el COVID-19, enfermedad producida por la infección por el virus SARS-CoV-2, es una enfermedad de declaración obligatoria urgente.
- Se da continuidad a una serie de obligaciones de recogida, tratamiento y remisión de información, de los datos de relevancia epidemiológica y sanitaria que sean pertinentes, siempre salvaguardando los derechos de protección de datos personales, que recoge el artículo 27 a modo de cláusula de protección de los datos personales.

- Se da continuidad al sistema establecido con los laboratorios para la recogida y remisión de información con el resultado de pruebas diagnósticas por PCR (Reacción en Cadena de la Polimerasa) en España como complemento al sistema de vigilancia individualizada de los casos de COVID-19.

## **5.- MEDIDAS PARA GARANTIZAR LAS CAPACIDADES DEL SISTEMA SANITARIO**

- Las administraciones competentes velarán por garantizar la suficiente disponibilidad de profesionales sanitarios con capacidad de reorganización de los mismos de acuerdo con las prioridades en cada momento.
- Las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas deben tener planes de contingencia que garanticen la capacidad de respuesta y la coordinación entre los servicios de Salud Pública, atención primaria y atención hospitalaria.
- Las comunidades autónomas deberán remitir al Ministerio de Sanidad la información sobre la situación de la capacidad asistencial y de necesidades de recursos humanos y materiales

## **6.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

- Se regula de forma específica en el artículo 31, el régimen sancionador aplicable al incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas en este real decreto-ley.
- El incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas en este real decreto-ley, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de dichas medidas, así como la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que procedan, corresponderá a los órganos competentes del Estado, de las

comunidades autónomas y de las entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**7.- CONTROLES SANITARIOS Y OPERATIVOS EN AEROPUERTOS  
GESTIONADOS POR AENA Y EN LOS PUERTOS DE INTERÉS GENERAL.**

- Aena y las Autoridades Portuarias pondrán a disposición de los servicios centrales y periféricos de Sanidad Exterior de modo temporal los recursos humanos, sanitarios y de apoyo, necesarios con el fin de garantizar el control sanitario de la entrada de pasajeros de vuelos internacionales en los aeropuertos gestionados por Aena, y en los puertos de interés general respectivamente, en los términos que, de común acuerdo, se dispongan entre esos organismos y el Ministerio de Sanidad.

**8.- ALZAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS DE CADUCIDAD DE  
LOS ASIENTOS REGISTRALES SUSPENDIDOS EN VIRTUD DEL REAL  
DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO.**

- Con efectos **desde el 10 de junio de 2020**, se alza la suspensión de los plazos de caducidad de los asientos registrales susceptibles de cancelación por el transcurso del tiempo, **reanudándose su cómputo en esa misma fecha**

En Madrid, a 11 de junio de 2020.

**NORMATIVA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**

**C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta**

**Tlf: 91.788.93.80.**